



Veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0733
RADICADO N° 2023-00312-00

En la acción de tutela promovida por LUZ ESTELLA ARANGO MADROÑERO, quien actúa como agente oficiosa de su madre, LUZ MARINA MADROÑERO DE ARANGO contra la NUEVA EPS S.A, el Despacho procede a pronunciarse respecto a su admisión.

CONSIDERACIONES

Manifestó la accionante que su madre tiene 89 años de edad y se encuentra afiliada a la NUEVA EPS, en el régimen contributivo, quien presenta el diagnóstico cirrosis del hígado y las no especificadas, por lo que el médico tratante le ordenó la realización de ESOFAGOGASTRODUODENOSCOPIA CON O SIN BIOPSIA CON SEDACION - ECOGRAFIA DOPPLER CON EVALUACION DE FLUJO SANGUINEO EN HIPERTENSION PORTAL.

Afirmó la accionante que, al solicitar a la entidad accionada la autorización para las consultas, no obtiene respuesta positiva por parte de la NUEVA EPS, demostrando una conducta negligente e imprudente, la cual de manera arbitraria e injustificadamente le está negando la prestación del servicio.

Por lo anterior solicitó que se le protejan a la afectada los derechos fundamentales a la salud, a la igualdad y a la dignidad humana, ordenándole a la NUEVA EPS, la realización de las consultas médicas ESOFAGOGASTRODUODENOSCOPIA CON O SIN BIOPSIA CON SEDACION. - ECOGRAFIA DOPPLER CON EVALUACION DE FLUJO SANGUINEO EN HIPERTENSION PORTAL.

Pues bien, el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 1° del Decreto 2591 de 1991, señalan que procede la acción de tutela para reclamar la

protección inmediata a derechos fundamentales ante la vulneración o amenaza de la acción u omisión de cualquier autoridad pública, por lo que al resultar competente esta dependencia judicial para conocer de la acción de tutela que se impetra y por encontrarse reunidas las disposiciones legales para su admisión, se procederá a su trámite.

Se ordenará la notificación a las partes de la admisión de la acción constitucional, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, concediendo a las accionadas un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

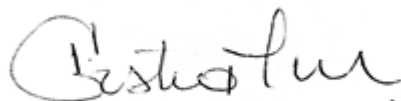
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por LUZ ESTELLA ARANGO MADROÑERO, quien actúa como agente oficiosa de su madre, LUZ MARINA MADROÑERO DE ARANGO contra la NUEVA EPS S.A

SEGUNDO: CONCEDER a las accionadas el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

TERCERO: NOTIFICAR a las partes la admisión de la acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 151 fijado electrónicamente en el
Portal Web de la Rama Judicial hoy 27 de septiembre
de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria 